



INFEJAL

# POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



## Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las presentes políticas y lineamientos se emiten de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 fracción I, 11 en la fracción II y 20 del decreto que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; 10 fracciones IV y VIII del Reglamento Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y tiene por objeto normar la Administración y el uso del parque vehicular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes políticas se entenderá por;

- I. **Órgano Máximo de Gobierno;** a la Junta de Gobierno.
- II. **Instituto;** al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.
- III. **Decreto;** al decreto de creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado.
- IV. **Políticas;** a las presentes Políticas y Lineamientos para la Administración y Uso de Vehículos.
- V. **Usuario;** al Servidor Público y/o personal que desempeñe cargo o comisión en representación del Instituto.

**Artículo 3.** El objeto de regular la actuación de los usuarios que conforman la plantilla de personal del Instituto en la administración y uso de los bienes de transporte terrestre con que cuenta el Instituto y para llevar a cabo un mejor y mayor cuidado de uso de los mismos se acatarán del presente, los siguientes ordenamientos legales:

- I. Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco
- III. Código Penal para el Estado de Jalisco y código nacional de procedimientos penales.
- IV. Código Civil para el Estado de Jalisco.
- V. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

- VI. Decreto de creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.
- VII. Reglamento Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
- VIII. Políticas Administrativas emitidas por la Subsecretaría de administración, del Gobierno del Estado.
- IX. Demás normas legales aplicables que rigen al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 4.** Los vehículos serán catalogados como “asignados” y “utilitarios”.

- I. Los asignados se otorgan en calidad de resguardo a un funcionario público, con apoyo y prestación al nivel de responsabilidad que ejerce dentro del Instituto para el desempeño de sus funciones.
- II. Los utilitarios se otorgan por comisión y deberán ser aprovechados en el servicio y gestiones propias de trabajo del Instituto.

**Artículo 5.** El uso de los vehículos deberá ajustarse a los siguientes criterios.

- I. Los vehículos solo podrán ser utilizados en asuntos oficiales.
- II. Los vehículos sólo podrán ser utilizados por usuarios del mismo y para servicios relacionados con las funciones propias del Instituto.
- III. Los vehículos deberán contar con logotipo del Instituto en lugares visibles, quedando exentos los que realizan funciones de supervisión de obra y vigilancia.
- IV. Los vehículos utilitarios solo podrán circular estando en comisión y siempre deberán regresar al lugar que les asigne la Dirección Administrativa del Instituto, a través del área encargada de servicios generales.
- V. El Usuario es el responsable de la custodia y el buen uso de la unidad a su cargo, debiendo cumplir con las presentes políticas.
- VI. Los vehículos utilitarios solo podrán circular fuera de la zona metropolitana, con oficio de comisión respectiva.
- VII. Por ningún motivo los vehículos propiedad del Instituto deberán portar propaganda política o comercial de cualquier especie

- VIII.** Los vehículos utilitarios no deberán ser utilizados los fines de semana si no tienen algún asunto oficial, de igual forma en los periodos vacacionales. Debiendo concentrarse en los lugares destinados para ello después de concluir las labores cotidianas, mismos que deben pernoctar en la dependencia, salvo los que cuenten con alguna comisión propia de las actividades del Instituto.
- IX.** El usuario que haga uso del vehículo, previo a su utilización deberá registrar en la bitácora la hora de salida, destino y nombre completo del servidor público, llenando la hoja de reporte vehicular.

**Artículo 6.** El usuario de vehículos oficiales deberá firmar el resguardo correspondiente, mismo que lo obliga a:

- I.** Contar con licencia vigente de acuerdo al vehículo asignado (automovilista y/o chofer).
- II.** Cumplir con la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento y como los aplicables en la materia donde utilice el vehículo.
- III.** Verificar que el vehículo cuente con tarjeta de circulación y copia de la póliza de seguro del vehículo.
- IV.** En el caso de siniestro, notificar de inmediato a la compañía de seguros encargada de la póliza respectiva, así como a la Dirección Administrativa del Instituto.
- V.** Cubrir el importe correspondiente a corralones, arrastres, gastos de las pensiones, o deposito vehicular (IJAS) en el caso de algún siniestro imputable a su responsabilidad. Así como el costo del deducible cuando se haga uso de la póliza para su reparación o indemnización.
- VI.** Cubrir el importe de las infracciones que se les aplique con motivo de las violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento, motivo de su responsabilidad.
- VII.** Conservar en estado de limpieza el vehículo, interior y exteriores.
- VIII.** En los casos de negligencia, impericia o dolo, el conductor deberá cubrir el importe de las reparaciones que por accidente o descompostura sufra el vehículo.

**Artículo 7.** El usuario con el resguardo del vehículo tiene la responsabilidad de informar por escrito a la Dirección Administrativa, de cualquier daño físico, fallas o anomalías detectadas en el vehículo.

**Artículo 8.** La Dirección Administrativa a través del encargado de vehículos o quien haga las funciones, deberá llevar una bitácora individual de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto.

**Artículo 9.** En caso de pérdida o robo de placas, el usuario deberá presentar la denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco en coordinación con la Dirección Jurídica para su conocimiento y seguimiento hasta sus últimos efectos legales, la cual deberá tramitar la reposición de las mismas, dándole vista a la Dirección Administrativa para su conocimiento.

**Artículo 10.** Todos los vehículos de transporte terrestre patrimonio del Instituto y aquellos que por cualquier medio legal reciba, deberán tener un mantenimiento preventivo y correctivo programado para mantenerlos en condiciones óptimas de uso; así como para poder circular deberán contar con: Seguro, Tenencia, Placas de circulación, Resguardo, Alarma o mecanismo de seguridad, gato, llave de cruz, lámpara, fantasmas reflectores, cables pasa-corriente, pinzas mecánicas y desarmadores plano y de cruz y extintor.

**Artículo 11.** Queda prohibido quitar, cambiar y/o sobreponer placas de circulación diferentes a las asignadas al vehículo; a aquel usuario que sea sorprendido en el hecho o sospecha del mismo se le instaurara el procedimiento administrativo de responsabilidad y se estará en lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal del Estado de Jalisco y Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 12.** Queda prohibido quitar, poner o intercambiar piezas o refacciones entre unidades, así como el desmantelamiento de las mismas, a aquel usuario que sea sorprendido en el hecho o sospecha del mismo se instaura el procedimiento administrativo de responsabilidad y se estará en lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 13.** Queda prohibido a los usuarios celebrar convenios con aseguradoras y particulares en caso de siniestros, que impliquen una responsabilidad para el Instituto, por lo que la violación a ésta disposición hará responsable al conductor de todos los gastos que ello ocasione, y se estará en lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 14.** El suministro de combustible se hará únicamente a los vehículos utilitarios y asignados y solo en casos excepcionales en los que no se disponga de estos, será a los particulares que utilicen para asuntos laborales registrando los datos del usuario y del vehículo, como son marca, sub-marca, placas y lectura de odómetro. Para todo caso deberán solicitar el ticket o comprobante impreso de la carga de gasolina en donde deberá estar indicado la hora, fecha, cantidad de combustible suministrado en pesos y litros.

**Artículo 15.** El programa de suministro de combustibles será instituido por la Dirección Administrativa del Instituto y se asignará la cantidad de combustible que requiera cada vehículo a su cargo, en relación con las actividades, cargas de trabajo y presupuesto autorizado.

**Artículo 16.** El Instituto, a través de la Dirección Administrativa, deberá elaborar el resguardo correspondiente de los vehículos oficiales que son utilizados por el personal.

**Artículo 17.** Es responsabilidad de la Dirección Administrativa mantener en regla la documentación de circulación de las unidades; realizar el pago de tenencias anual y mantener las copias correspondientes al pago de las mismas del parque vehicular propiedad del Instituto.

**Artículo 18. El Instituto deberá llevar un acervo en digital de:**

- I. La licencia vigente de cada usuario de vehículo oficial.
- II. El resguardo con las firmas correspondientes.
- III. La tarjeta de circulación.
- IV. La póliza de seguro del vehículo.

**Artículo 19.** Es responsabilidad del Instituto revisar la vigencia de las pólizas, será responsabilidad del encargado de vehículos o aquel en que recaiga esta facultad. Todo vehículo deberá contar con seguro de cobertura amplia y dicha contratación se realizara por lo establecido por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas en su colectividad.

**Artículo 20.** El Instituto a través del encargado del parque vehicular deberá vigilar que los vehículos y quien tenga el resguardo cumplan con las disposiciones del presente libelo, así como documentación inherente a los mismos, vigilando estrictamente el uso eficiente de los mismos.

**Artículo 21.** El Instituto deberá concentrar los vehículos utilitarios en el estacionamiento destinado para ello, después de concluir las labores cotidianas; a excepción de los asignados.

**Artículo 22.** El Instituto deberá cubrir el importe de la pensión de corralones, arrastres y maniobras de grúas, así como los gastos de administración de las pensiones, en caso de que sea deslindada toda responsabilidad del usuario o personal que desempeñe cargo o comisión en representación del mismo.

**Artículo 23.** En caso de pérdida por robo parcial o total, el servidor público que tenga en uso y resguardo el vehículo, deberá en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto presentar la Denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y/o la instancia correspondiente según sea el caso o ubicación. Así como deberá presentar un informe de hechos para el deslinde de responsabilidad administrativa.

**Artículo 24.** En caso de pérdida por robo parcial o total o colisión, el Instituto a través del órgano de control disciplinario, instaurará el procedimiento administrativo al usuario y/o rescindir el contrato con el que cuente en el Instituto, de conformidad al título quinto, capítulo III de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Jalisco y de procedimientos civiles.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Políticas son aprobadas en sesión 4/2016, tercera Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 9 de agosto 2016 a las 13:00 trece horas, en el piso 8 de la torre de educación edificio B en la sala de juntas del despacho.

**SEGUNDO.-** Publíquese las presentes Políticas y Lineamientos para la Administración y Uso de Vehículos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Las presentes Políticas y Lineamientos para la Administración y Uso de vehículos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Se abroga lo que se anteponga a las presentes Políticas y Lineamientos para la Administración y Uso de vehículos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Patricia Cuellar Covarrubias.

**Elaboro el Comisario Público Propietario del Órgano  
Interno de Control y Vigilancia del Instituto  
de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.**